

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Canarias sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

En Santa Cruz de Tenerife a 19 de junio de 1992.

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Julio M. Pérez Hernández, en su calidad de Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 29, 1. k), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el Decreto 152/1991, de 17 de julio.

De otra parte, la ilustrísima señora doña Purificación Gutiérrez López, Directora general del Instituto de la Mujer, actuando en nombre y representación de dicho Instituto en virtud del Real Decreto 521/1991, de 12 de abril.

MANIFIESTAN

Que al Instituto de la Mujer le corresponden entre sus funciones la de establecer relaciones con las Instituciones de análoga naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, según lo dispuesto en el artículo 2.º, punto 10, de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del mismo («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16), en su artículo 29, apartado 7, establece la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de asistencia social y servicios sociales, y por Real Decreto 1076/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), le fueron transferidas las funciones y servicios en materia de la mujer, y que por Decreto 252/1991, de 3 de octubre («Boletín Oficial de Canarias» del 9), se aprueba la estructura de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, atribuyéndole la competencia de promover, proyectar, dirigir y ejecutar la política de servicios sociales en el ámbito territorial de la Comunidad, para lo cual, a través de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, podrá mantener relaciones con las organizaciones públicas que por la índole de sus cometidos y funciones guarden relación con tales fines.

Que ambas partes estiman conveniente desarrollar una relación de colaboración que facilite el logro de objetivos de interés común a través de la ejecución de programas conjuntos y del intercambio de información, formalizándose mediante el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Canarias a través del desarrollo de programas conjuntos de actuación y del intercambio de información.

Segunda. Programas conjuntos.—Las partes firmantes colaborarán de forma permanente en los programas de carácter piloto, así como en las actividades dirigidas a las mujeres que, a iniciativa de cualquiera de las dos Administraciones y en el marco de sus respectivas competencias, se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El contenido de estos programas se fijará de común acuerdo en una Addenda anual del presente Convenio en la que, de conformidad con la propuesta que elabore la Comisión de Seguimiento, se especificarán los objetivos de los programas, las actuaciones previstas para atenderlos y la aportación de recursos financieros que cada parte compromete para el desarrollo de tales actuaciones.

El contenido de los programas podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose, al menos, con un mes de antelación a la finalización del ejercicio presupuestario, las modificaciones que se estimen precisas para un mejor cumplimiento de los mismos.

Tercera. Intercambio de información.—Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre los programas desarrollados y dirigidos específicamente a las mujeres de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el intercambio de información se observarán las limitaciones que resultan de la legislación vigente, tanto en materia de secreto estadístico como de protección de las personas con respecto al tratamiento automático de datos de carácter personal.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.—La Comisión de Seguimiento que estará formada por:

La Subdirectora general de Cooperación del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

El/a Director/a de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos representantes designados/as por la Comunidad Autónoma.

Sus objetivos serán velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio, proponer las actuaciones para la Addenda anual y velar por su cumplimiento en el marco del Convenio.

Para dar cumplimiento a estos objetivos se celebrarán, como mínimo, dos reuniones anuales, una de ellas, durante el primer trimestre, para definir las actuaciones anuales, y otra, en el último trimestre, para evaluar las actividades realizadas.

Quinta. Vigencia.—El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y su vigencia es indefinida, salvo que cualquiera de las partes efectúe, con un preaviso de dos meses, la denuncia del mismo.

Por la Comunidad Autónoma de Canarias, el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, Julio Manuel Pérez Hernández.—Por el Instituto de la Mujer, la Directora general, Purificación Gutiérrez López.

BANCO DE ESPAÑA

17659 RESOLUCION de 23 de julio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 23 de julio de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,945	95,231
1 ECU	129,990	130,380
1 marco alemán	63,786	63,978
1 franco francés	18,893	18,949
1 libra esterlina	181,108	181,652
100 liras italianas	8,410	8,436
100 francos belgas y luxemburgueses	309,647	310,577
1 florin holandés	56,559	56,729
1 corona danesa	16,558	16,608
1 libra irlandesa	169,972	170,482
100 escudos portugueses	74,931	75,157
100 dracmas griegas	51,900	52,056
1 dólar canadiense	80,022	80,262
1 franco suizo	72,065	72,281
100 yenes japoneses	74,879	75,103
1 corona sueca	17,562	17,614
1 corona noruega	16,218	16,266
1 marco finlandés	23,271	23,341
100 chelines austriacos	906,313	909,037
1 dólar australiano	71,019	71,233

Madrid, 23 de julio de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

17660 DECRETO 98/1992, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico a favor de «Escalada» (Ayuntamiento de Valle de Sedano) (Burgos).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 17 de febrero de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico artístico, a favor de «Escalada» (Ayuntamiento de Valle de Sedano) (Burgos).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de conjunto histórico y, a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo; visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 4 de junio de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de «Escalada» (Ayuntamiento de Valle de Sedano) (Burgos),

Art. 2.º Las zonas afectadas por la presente declaración comprende:

La delimitación del conjunto histórico se realiza por las traseras de la iglesia y edificios situados en el primer tramo de la calle Carretera o carretera a Orbaneja del Castillo y siguiendo por las traseras de las edificaciones de la calle Rincón hasta su comienzo junto al río. Vuelve el límite por la calle continuando por la trasera de los impares de la calle Real hasta poco antes del cruce con la calle Ruiz Julián.

Sigue el límite por la calle Ruiz Julián, en las traseras de toda la edificación situada en ella, salvo el número 18, según la referencia del plano parcelario urbano de Hacienda; continúa por el final de la calle Ruiz Julián hasta el nuevo cruce con la calle Real, siguiendo por las traseras de los números pares de dicha calle, excluyéndose el número 24, cruza la carretera recogiendo la edificación que se sitúa al final de la calle Real. Vuelve a cruzar la carretera continuando por el eje de la calle Real hasta el número 17 de dicha calle en que el límite sigue por su trasera y las de los siguientes hasta que vuelve por la trasera del número 8 de la calle Carretera, cruzándola y cerrando el límite.

Un segundo perímetro aislado de este primero se delimita por las traseras de la calle Barriuso en su comienzo, excluyéndose los números 1 y 3. Se cierra en el eje de la calle al pasar por los números 9 y 10 para volver a diverger por las traseras de los números 12, 14, 16 y 18, cerrándose y excluyendo del perímetro los números 20 y 22.

La delimitación de la zona de protección o de respeto comienza en la carretera junto al número 2 de la calle Barriuso, girándolo y continuando perpendicularmente al río hasta su eje siguiéndole hasta terminar la isla que se sitúa junto a la playa artificial y volviendo por los límites de las fincas traseras a la edificación de la calle del Rincón hasta el cruce de la carretera. Allí se realiza un quiebro perpendicular siguiendo luego 40 metros hacia Orbaneja del Castillo, quebrando, de nuevo, y recogiendo al cementerio y realizando un nuevo quiebro perpendicular se enlaza con las traseras de los números 1 al 7 de la calle Carretera. Se continúa paralelamente a la carretera hasta alcanzar el final de la calle Real. Desde ella se sigue el sendero que nos lleva la carretera en dirección a la carretera de Burgos-Santander. Se sigue por aquella hasta alcanzar el comienzo del perímetro en que se cierra.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 4 de junio de 1992.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.-El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

17661 *DECRETO 99/1992, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Monasterio de San Miguel de las Dueñas, en Congosto (León).*

La Dirección General de Patrimonio Artístico y Cultural, por Resolución de 31 de mayo de 1976, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Monasterio de San Miguel de las Dueñas, en Congosto (León).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de conjunto histórico y, a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo; visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 4 de junio de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Monasterio de San Miguel de las Dueñas, en Congosto (León).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la presente declaración comprende:

Al norte: El eje de la calle de la Estación, desde su cruce con la perpendicular que va a la calle del Agua hasta la plaza de la Picota, desde aquí una línea que, siguiendo el eje de la plaza continúa por el eje de la calle que va al puente sobre el arroyo hasta sobrepasarlo.

Al este: El eje del camino paralelo al cauce del arroyo por su parte izquierda, desde el punto anterior hasta el eje del camino prolongación de la calle del Agua, el eje de este camino hasta el canal paralelo a la tapia de la huerta del Monasterio.

Al sur: La margen izquierda del canal desde el punto anterior hasta el río Boeza, y el río Boeza desde ese punto hasta su encuentro con el camino prolongación de la calle del Agua.

Al oeste: El eje de dicho camino desde el punto anterior hasta cruzarse con el eje de la calle perpendicular a la calle de la Estación, y el eje de aquella calle hasta el eje de ésta.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 4 de junio de 1992.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.-El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.-

17662 *RESOLUCION de 8 de junio de 1992, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la Iglesia de la Virgen del Robledo, en Sequeros (Salamanca).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de la Virgen del Robledo, en Sequeros (Salamanca), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Sequeros que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

ANEXO

Iglesia de la Virgen del Robledo, en Sequeros (Salamanca)

Descripción

La iglesia de la Virgen del Robledo fue edificada a finales del siglo XIII, y posteriormente reconstruida en el siglo XVIII.

Consta de un cuerpo central, de forma rectangular, con camarín, capilla mayor, sacristía y esbelta espadaña con campanario al oeste.